



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01258 00
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago de la demanda instaurado por JUAN CARLOS PATIÑO en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"*

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en con secuencia para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

La característica de claridad establecida en el artículo precitado, significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación expresa quiere decir que esté determinada en el documento, puesto que se descartan las implícitas y las presuntas, implica que se manifieste con palabras, quedando constancia escrita, y en forma inequívoca de la existencia de una obligación.

Se exige además que la obligación sea ejecutable, es decir que sea exigible, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición, dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida.

En el caso bajo estudio, pretende el apoderado de la demandante adelantar demanda ejecutiva contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA. Para tal efecto, no se allega el título ejecutivo.

Para el presente caso, advierte el Despacho que no se aporta el título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, que brinden al Despacho la certeza inicial para proferir una orden de ejecución en contra del demandado teniendo en cuenta que cuando la fuente es un contrato, se requiere acreditar cuáles fueron las obligaciones que asumieron las partes contratantes y sí las mismas fueron o no satisfechas conforme lo pactado en la relación negocial, además, resulta menester acreditar que ésta se satisfizo tal como lo acordaron las partes. Lo propio es adelantar un proceso declarativo donde se demuestre el incumplimiento contractual y consecutivamente, la orden de pago, toda vez que tal proceso: *"tiene por objeto acertar los estados jurídicos, es decir, establecer la aplicación obligatoria de las normas"*

Así las cosas, las obligaciones que se demandan no hacen tránsito a prueba integral de la obligación, que brinden al Despacho la certeza inicial para proferir una orden de ejecución en contra del demandado.

El no Allegar el título ejecutivo genera como consecuencia, negar mandamiento de pago, en tanto que no cumple con los requisitos para ser presentada la demanda y por lo tanto no puede predicarse que pueda adelantarse proceso ejecutivo dado que no se reúne la totalidad de los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General de Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago deprecado en la presente demanda ejecutiva instaurada por JUAN CARLOS PATIÑO en contra de SEGUROS DE

VIDA SURAMERICANA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017** hoy **13 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8d7ba66a7040e90f71f57e4879847221f13f2e3cb4c6a0d8917ee20da72bc4**

Documento generado en 12/02/2024 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>